

Signatura: EB 2011/102/INF.5  
Fecha: 5 abril 2011  
Distribución: Pública  
Original: Inglés

**S**



Dar a la población rural  
pobre la oportunidad  
de salir de la pobreza

## **Información actualizada sobre la apelación interpuesta ante la Corte Internacional de Justicia contra el fallo n.º 2867 del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo**

### **Nota para los representantes en la Junta Ejecutiva**

#### Funcionarios de contacto:

#### Preguntas técnicas:

**Rutsel Martha**  
Asesor Jurídico  
Tel.: (+39) 06 5459 2457  
Correo electrónico: r.martha@ifad.org

#### Envío de documentación:

**Deirdre McGrenra**  
Oficial encargada de los Órganos Rectores  
Tel.: (+39) 06 5459 2374  
Correo electrónico: gb\_office@ifad.org

Junta Ejecutiva — 102º período de sesiones  
Roma, 10 a 12 de mayo de 2011

---

**Para información**

## **Información actualizada sobre la apelación interpuesta ante la Corte Internacional de Justicia contra el fallo n.º 2867 del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo**

### **Resolución de la Junta Ejecutiva**

1. La Junta Ejecutiva, mediante una resolución adoptada en fecha 22 de abril de 2010 durante su 99º período de sesiones (EB 2010/99/R.43/Rev.1), actuando en el marco del artículo XII del anexo del Estatuto del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (TAOIT), decidió remitir la cuestión de la validez del fallo n.º 2867 dictado por el TAOIT a la Corte Internacional de Justicia (en adelante, la "Corte") para que esta se expida mediante una opinión consultiva.

### **Presentación del recurso**

2. De conformidad con la decisión adoptada por la Junta, el 23 de abril de 2010 el Presidente remitió a la Corte las preguntas contenidas en la mencionada resolución y designó al Asesor Jurídico como representante legal del FIDA en el procedimiento.

### **Providencia de la Corte**

3. Mediante cartas de fecha 26 de abril de 2010, el Secretario de la Corte notificó la solicitud de opinión consultiva a todos los Estados con derecho a comparecer ante la Corte. Mediante providencia de fecha 29 de abril de 2010, la Corte:
  - a) decidió que a su juicio era probable que el FIDA y sus Estados Miembros con derecho a comparecer ante la Corte, los países Partes en la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CLD) con derecho a comparecer ante la Corte y los organismos especializados de las Naciones Unidas que hubieran hecho una declaración por la que reconocían la competencia del TAOIT con arreglo al párrafo 5 del artículo II del Estatuto del Tribunal pudieran suministrar información sobre las cuestiones remitidas a la Corte para recabar una opinión consultiva;
  - b) fijó el 29 de octubre de 2010 como plazo para que se pudieran presentar a la Corte exposiciones escritas respecto de dichas cuestiones, con arreglo al párrafo 2 del Artículo 66 del Estatuto;
  - c) fijó el 31 de enero de 2011 como plazo para que los Estados y las organizaciones que hubieran presentado exposiciones escritas pudieran presentar observaciones por escrito respecto de las otras exposiciones escritas, con arreglo al párrafo 4 del Artículo 66 del Estatuto, y
  - d) decidió que el Presidente del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola comunicara a la Corte toda declaración en que figurara la opinión de la demandante en el procedimiento tramitado contra el Fondo ante el TAOIT que dicha demandante deseara señalar a la atención de la Corte; y fijó el 29 de octubre de 2010 como plazo para que pudiera presentarse a la Corte toda posible declaración de la demandante que fuera objeto del fallo y el 31 de enero de 2011 como plazo en que pudiera presentarse a la Corte toda posible observación de la demandante.
4. El procedimiento subsiguiente se reservó para una decisión futura.

### **Presentación de exposiciones escritas**

5. En su providencia de fecha 24 de enero de 2011, el Presidente de la Corte señaló que el 19 de octubre de 2010 el Asesor Jurídico del FIDA había presentado una exposición escrita del Fondo y el 26 de octubre de 2010, una exposición en la que se consignaba la opinión de la demandante. El Presidente señaló asimismo que el 28 de octubre de 2010 el Embajador del Estado Plurinacional de Bolivia ante el Reino de los

Países Bajos había presentado una exposición escrita del Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia. Esas exposiciones se habían presentado en el plazo fijado a tal efecto por la Corte.

**Providencia de la Corte para prorrogar el plazo previsto**

6. Mediante providencia de fecha 24 de enero de 2011, el Presidente de la Corte prorrogó hasta el 11 de marzo de 2011 el plazo para que los Estados y organizaciones que hubiesen presentado exposiciones escritas pudieran enviar, con arreglo al párrafo 4 del Artículo 66 del Estatuto, observaciones por escrito sobre las otras exposiciones escritas, así como el plazo para que pudiera presentarse ante la Corte toda posible observación de la demandante en el procedimiento tramitado contra el Fondo ante el TAOIT.
7. Esos plazos, para los que en un primer momento se había fijado la fecha del 31 de enero de 2011, se han prorrogado en respuesta a una solicitud a tal efecto hecha por el Asesor Jurídico del FIDA en carta de fecha 21 de enero de 2011.

**Solicitar la opinión de la Conferencia de las Partes en la CLD**

8. El 9 de marzo de 2011, el FIDA presentó una declaración ante la Corte en la que señalaba que, según lo dispuesto por la providencia de la Corte de fecha 29 de abril de 2010, la Conferencia de las Partes (CP) en la CLD no figuraba entre las entidades invitadas a presentar exposiciones escritas y observaciones escritas en el procedimiento en curso. El FIDA informaba a la Corte de que había celebrado consultas con la Mesa de la CP en una reunión de la misma celebrada en Bonn (Alemania) el 20 de febrero de 2011. El FIDA señalaba asimismo que, a la luz de lo que se había tratado en la mencionada reunión en Bonn, y según lo indicado en el texto del fallo n.º 2867 del TAOIT y en las exposiciones escritas presentadas a la Corte en octubre de 2010, era evidente que la CP —la contraparte del Fondo en virtud del Memorando de entendimiento de 1999 respecto de las modalidades y el funcionamiento administrativo del Mecanismo Mundial, al que se hace referencia en las preguntas VI y VII de la solicitud de opinión consultiva presentada por el FIDA—, probablemente podía suministrar información sobre las cuestiones remitidas a la Corte en el procedimiento en curso.
9. Observando que había concluido la fase escrita de la causa, el FIDA informaba a la Corte de que, a su parecer, convenía que la Corte recabara la opinión de la CP de la forma en que considerara apropiada y/o en las vistas orales que el Fondo requería.
10. El Fondo también solicitaba que las exposiciones escritas y los documentos adjuntos presentados en esta causa se hicieran públicos oportunamente. Además, el Fondo pedía permiso para facilitar copias de las exposiciones escritas y los documentos anexos presentados en esta causa a la CP y a la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas, tan pronto como la Corte, o su Presidente si la Corte no estuviere reunida, se pronunciara sobre la solicitud del Fondo de divulgar esa información.